



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Períodos Remunerados para el Desarrollo de Actividades de Formación Académica

N°

4.12

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito normar las solicitudes y el otorgamiento de períodos de formación académica para los profesores a tiempo completo de la Universidad Católica Andrés Bello, con la finalidad de apoyar su perfeccionamiento profesional.

Artículo 2.- Se entiende por período de formación académica un plazo no mayor de un año ni menor de seis meses consecutivos, libre de labores docentes y de investigación, con disfrute de remuneración, durante el cual un profesor de la UCAB realiza un conjunto de actividades académicas que contribuyan a su formación intelectual y perfeccionamiento profesional y que sean de interés para la Universidad.

Artículo 3.- Para disfrutar del período de formación académica el profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido seis años, o más, ininterrumpidos de actividad docente o de investigación, a tiempo completo en la U.C.A.B.
- b) Haber ascendido en el Escalafón de la Universidad hasta la categoría de agregado, antes de solicitar el primer disfrute de un período de formación académica.
- c) Haber ascendido en el Escalafón de la UCAB, hasta la categoría de asociado, y haber cumplido seis años, o más, adicionales ininterrumpidos de actividad docente y de investigación, antes de solicitar la segunda oportunidad de disfrute de un período de formación académica.
- d) Haber ascendido en el Escalafón hasta la categoría de titular y haber cumplido seis años, o más, adicionales ininterrumpidos, antes de solicitar la tercera oportunidad de disfrute de un período de formación académica.

Artículo 4.- El disfrute del período de formación académica podrá combinarse con uno de los años requeridos para la obtención de un título académico (especialista, magíster, doctorado o postdoctorado).

Artículo 5.- Los planes de formación que se deriven de este Reglamento no excluyen el disfrute de otros planes de mejoramiento profesional que tenga la UCAB.

Artículo 6.- El período de formación académica es incompatible con alguna otra actividad remunerada, salvo la autorizada expresamente por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único. El profesor tendrá derecho a combinar el período de formación académica con algún programa de beca o ayuda institucional.

Artículo 7.- Cuando el período de formación académica solicitado sea de un año, el profesor deberá dedicar al menos 10 meses a las actividades académicas programadas; cuando la solicitud sea por un período semestral, la dedicación mínima será de cinco meses para las actividades académicas programadas. En casos de solicitud por períodos diferentes a éstos, el cálculo de la dedicación a las actividades académicas será proporcional.

Artículo 8.- El período de formación académica será computado en el cálculo de la antigüedad para los fines de ascenso, jubilación, acumulación de prestaciones sociales, bono vacacional y prima por antigüedad. Durante el período de formación académica el profesor continuará disfrutando del beneficio de las pólizas de HCM y Vida, que tenga suscritas con la Universidad.

Artículo 9.- En la remuneración del profesor en condición de disfrute del período de formación académica no se incluirá lo relativo a las primas por cargo.

CAPÍTULO II. DE LA SOLICITUD.

Artículo 10.- Los profesores a tiempo completo que aspiren a disfrutar el período de formación académica y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, deberán formular por escrito la solicitud, dirigida a la Dirección de la Escuela o del Área de Postgrado



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Períodos Remunerados para el Desarrollo de Actividades de Formación Académica

N°

4.12

donde se desempeñan como docentes o a la Dirección de los Institutos o Centros donde cumplen funciones de investigador, con un año de anticipación y acompañada de los siguientes recaudos:

- Plan detallado de las actividades a desarrollar (estudio o proyecto de investigación) durante el período.
- Especificación de los lugares donde se desarrollarán dichas actividades académicas.
- Curriculum vitae actualizado.

Artículo 11.- El Director de la Escuela, de Área de Postgrado, o del Instituto o Centro de Investigación someterá la solicitud a la consideración del Consejo de Facultad o del Consejo General de los Estudios de Postgrado, según su competencia, previa opinión favorable del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de los Centros e Institutos de Investigación o de la Comisión del Área de Postgrado y la enviará al Consejo Universitario.

Artículo 12.- El Consejo Universitario, tomará las decisiones pertinentes, en un plazo de 90 días continuos, considerando las disponibilidades presupuestarias, así como la vinculación de la solicitud.

Artículo 13.- La solicitud, una vez aprobada para un período determinado, no podrá posponerse. En consecuencia, si se pierde la oportunidad otorgada, el profesor deberá reiniciar la tramitación correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo Universitario podrá diferir el período de permiso en razón de necesidades académicas o institucionales, previa solicitud motivada del Decano y/o Director General de Postgrado.

Parágrafo único. Los profesores, a quienes se hubiere diferido el disfrute del período de formación académica por razones institucionales y no imputables a ellos mismos, conservarán su pleno derecho.

Artículo 15. Los profesores que desempeñan cargos directivos no podrán disfrutar del período de formación académica, mientras se encuentren en el ejercicio de estas funciones, aunque conservarán el derecho a

solicitarlo una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Los profesores que hayan disfrutado del período de formación académica, deberán presentar al Consejo Universitario un informe detallado de las actividades desarrolladas, así como constancia de los resultados correspondientes (copias de títulos y certificados), en el plazo de dos meses consecutivos a la finalización del lapso concedido.

Artículo 17.- Finalizado el período de formación académica, el beneficiario deberá reincorporarse a la Universidad en labores de docencia o investigación, por un lapso que duplique el tiempo del permiso otorgado. Durante este lapso no podrá acogerse a jubilación, sin perjuicio del Reglamento respectivo.

Artículo 18.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 17, o el rechazo del informe por parte del Consejo Universitario, será motivo suficiente para solicitar al profesor el reembolso total o parcial de los costos en que haya incurrido la Universidad durante el período de formación académica, imputable al profesor, de acuerdo a la decisión del Consejo Universitario.

Parágrafo Único. El Consejo Universitario podrá nombrar comisiones para evaluar el informe y verificar los recaudos presentados.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 19.- Todos los profesores a tiempo completo, que hayan laborado los últimos 6 años ininterrumpidos en la U.C.A.B. y tengan por lo menos el escalafón de agregado, podrán solicitar el disfrute del período de formación académica, a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento. La antigüedad que exceda de los seis años, no tendrá efecto acumulativo, aunque haya laborado en la UCAB durante varios múltiplos de seis.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Períodos Remunerados para el Desarrollo de Actividades de Formación Académica

N°

4.12

Artículo 20.- Los casos dudosos y lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los diecinueve día del mes de noviembre de 2002.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector